

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE LAS  
SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INVERSIONES Y  
COMERCIO LIMITADA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-225-2022**

**Santiago, 18 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-225-2022**

1. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-225-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-225-2022, en contra de Inversiones y Comercio Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Inverco”), titular del establecimiento “Viña Inverco”.

2. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 18 de octubre de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante Memorándum N° 53750/2022, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, finalmente, con fecha 22 de diciembre de 2022, el titular ingresó antecedentes complementarios en relación con el programa de cumplimiento presentado con anterioridad, consistentes en: i) balance hídrico; ii) caracterización edafológica; y ii) estudio de emisiones odorantes.

## II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INVERCO, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

6. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

7. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

8. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

9. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Inverco presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

10. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

11. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Inverco, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Inverco, con fecha 10 de noviembre de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Inverco, las siguientes observaciones:

#### **A. Observaciones generales**

1. **Acciones o medidas que requieren evaluación ambiental:** Las medidas propuestas con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa, deben corresponder principalmente a la evaluación del proyecto implementado, mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), incluyendo las unidades involucradas, medidas de mitigación, programa de monitoreo de variables ambientales, entre otros que correspondan. En forma paralela, el titular debe adoptar medidas que tengan por objeto la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos, y aquellas de carácter transitorio, que permitan la ejecución del proyecto, procurando que no se mantenga la situación de elusión constatada. En este sentido, se debe evitar proponer medidas que puedan corresponder a aspectos que deben ser evaluados, previo a su implementación.

2. **Acciones alternativas:** Deberá adecuar las acciones alternativas actuales, conforme a las observaciones incorporadas para cada una de las acciones principales asociadas.

## B. Cargo 1<sup>2</sup>

- i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

### 3. Estudios y análisis complementarios: En

relación con estos estudios y análisis, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Balance hídrico:** i) respecto del nivel freático determinado para el área (punto 2.3, página 8), deberá validar el dato utilizado, señalando los pozos considerados como referencia, y la fecha y forma de medición si es posible; ii) respecto del perfil de suelo de calicatas, deberá indicar ubicación y georreferencia de estas y de las tomas de muestras; iii) deberá adjuntar archivo .kmz donde se indique el polígono del área de riego estudiada; iv) respecto de la distancia de emplazamiento en relación con cuerpos de aguas superficiales (punto 7.3, página 15), se debe adjuntar figura o archivo georreferenciado que dé cuenta de la distancia señalada; y v) respecto del plan de contingencias y emergencias (punto 7.4, página 15), se deberá adjuntar el mencionado Anexo IV.1, no incluido en la presentación.

b. **Caracterización edafológica:** i) en relación al área de influencia del proyecto mencionada, se solicita indicar, mediante plano georreferenciado y archivo .kmz, la ubicación del proyecto, la zona de riego de 2,85 hectáreas estudiada en el balance hídrico, y el área de influencia, con georreferencia de cada punto; ii) relativo a lo anterior, deberá aclarar la Figura 2 del documento, indicando su ubicación en relación con el emplazamiento del proyecto y zona de riego, y aclarando los motivos por los cuales el área de influencia correspondería a un área menor a la superficie de emplazamiento del proyecto y riego; iii) respecto del levantamiento de información en terreno (punto 5, página 14), conforme a las aclaraciones solicitadas en los puntos i) y ii) anteriores, deberá actualizar el número de calicatas correspondientes, si corresponde; y iv) respecto de la determinación de unidades homogéneas de suelo (punto 6.2.1, página 16), deberá aclarar en qué modo se relacionan las pendientes superiores a 15% indicadas en el presente estudio, y la pendiente de 1% señalada en el Balance Hídrico (punto 7.2).

c. **Estudio de emisiones odorantes:** i) respecto de la ubicación de las fuentes consideradas en la modelación (Tabla 1, página 10), adicional a las zonas indicadas, se debe incluir el área de disposición de residuos sólidos, situación actual y proyectada; ii) respecto de los valores de referencia (Tabla 2, página 13), deberá justificar, fundadamente, la utilización de dichos valores para esta instalación, señalando las razones por las cuales las concentraciones de olor serían similares, y si en ambos casos la emisión se asociaría a la carga orgánica dispuesta; iii) respecto de la determinación del área de influencia (Figuras 3, 4 y 5, páginas 25 a 27), se debe indicar en las cartografías la ubicación de las fuentes de olor consideradas; y iv) respecto de la dispersión de odorantes (punto 5.2.2, páginas 27 y 28, situación

---

<sup>2</sup> “Construcción y operación de una agroindustria de dimensiones industriales, consistente en una planta de producción de vino, que tiene capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día, en algún día de la fase de operación del proyecto, y que cuenta con un sistema de tratamiento y disposición de Riles, sin evaluación ambiental previa.”

actual y proyectada), se solicita incorporar aquellos archivos que den cuenta de la elaboración del modelo de dispersión, considerando la ubicación de las fuentes odorantes y la dirección predominante del viento (Sur Este conforme a los datos de la estación utilizada), y que permitan justificar los resultados obtenidos, y su alcance respecto de posibles receptores sensibles.

4. **Descripción de los efectos negativos:** Deberá actualizar el análisis de efecto, en relación con el contenido y resultados de los estudios complementarios, así como de las observaciones incorporadas en el punto anterior. Adicionalmente, el análisis debe incluir la estimación de eventuales efectos asociados a la disposición de Riles en el suelo, en relación con la carga orgánica estimada y oferta hídrica. Por otro lado, el análisis debe basarse principalmente en la situación con infracción, esto es, considerando la disposición de residuos líquidos y sólidos bajo la situación actual y constatada, distinguiéndose de la situación proyectada.

5. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos:** En esta sección deberá indicar, brevemente, en qué consisten las acciones N° 2 a 11, y en qué medida estas se estiman eficaces para eliminar, o contener y reducir, los efectos descritos anteriormente.

ii. Plan de acciones y metas

6. **Metas:** Deberá reformular las metas actuales, las que deberán consistir en: i) una meta cuyo objeto corresponda a la evaluación ambiental del proyecto en ejecución; ii) una meta que tenga por objeto la reducción de la producción y generación de residuos sólidos bajo el umbral de ingreso al SEIA, durante la ejecución del programa de cumplimiento, y hasta la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable; iii) una meta que tenga por objeto la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos; y iv) una meta que tenga por objeto la adecuada disposición de Riles, en sitios o establecimientos que cuenten con autorización para su recepción y disposición.

7. **Acción N° 1:** Respecto de esta acción, consistente en *“Elaborar, presentar y tramitar el Proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante el instrumento correspondiente, obteniendo la resolución de calificación ambiental respectiva que lo autorice”*, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Dividir acciones:** Deberá separarse en dos acciones diferentes, consistentes en: i) elaboración e ingreso del proyecto al SEIA, según el instrumento de ingreso que corresponda, y ii) tramitación diligente del proyecto en el SEIA, y obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental que lo autorice.

b. **Plazos:** El plazo de ejecución asociado a la elaboración e ingreso del proyecto no debe superar los 6 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento, mientras que el plazo asociado a la tramitación y obtención de la RCA, no deberá superar los 12 meses desde el ingreso del proyecto y su admisibilidad por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”).

c. **Indicadores de cumplimiento:** Corresponderán a “Proyecto correctamente ingresado y admitido a tramitación por parte del SEA”, y “Resolución de calificación ambiental, que aprueba y autoriza la ejecución del proyecto, obtenida”, respectivamente.

d. **Medios de verificación:**

i) **Acción de elaboración e ingreso del proyecto:** En reportes de avance y final, deberá remitir documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes, además de la resolución de admisibilidad emitida por el SEA.

ii) **Acción de tramitación y obtención de RCA:** En reportes de avance deberá remitir documentación que dé cuenta de la tramitación diligente del proyecto, como las observaciones y respuestas oportunas por parte del titular durante la evaluación. En reporte final, deberá remitir la resolución de calificación ambiental favorable.

e. **Costos estimados:** Deberá estimar costos asociados a cada una de las acciones señaladas anteriormente, por separado.

f. **Acciones alternativas:** Deberá considerar acciones alternativas para cada una de las acciones, asociadas a la inadmisibilidad, por un lado, y al término anticipado o resolución desfavorable, por otro lado, y que contemplen el reingreso oportuno del proyecto, con las modificaciones y correcciones que correspondan.

8. **Acción N° 2:** Respecto de esta acción, consistente en la “*Instalación y operación de planta de tratamiento transitoria durante la época de vendimia*”, conforme a lo indicado en la observación general N° 1, la operación de una planta de tratamiento de Riles corresponde a un aspecto que debe ser evaluado en forma previa a su implementación, por lo que deberá eliminar esta acción, y reemplazarla por una medida transitoria de gestión de los residuos líquidos generados, que contemple su acumulación en una unidad de almacenamiento autorizada sectorialmente, y/o su retiro, tratamiento y disposición por una empresa externa autorizada, o algún otro tipo de gestión transitoria, que no requiera ser evaluado ambientalmente en forma previa.

9. **Acción N° 3:** Respecto de esta acción, consistente en la “*Implementación de Radier en patio de acopio temporal de residuos sólidos*”, deberá aclarar si requiere autorización sectorial para su implementación. En caso afirmativo, deberá remitir, en medios de verificación, la resolución sectorial correspondiente, que autorice la construcción y operación del acopio temporal descrito.

10. **Acción N° 4:** Respecto de esta acción, consistente en el “*Retiro de los residuos sólidos orgánicos por terceros y/o disposición en los predios de la titular como mejorador de suelos*”, deberá eliminar la opción de disposición en predios en la descripción de la acción, así como también cualquier referencia a esta en las demás secciones.

11. **Acción N° 5:** Respecto de esta acción, consistente en la “*Implementación y operación de un sistema de riego tecnificado para la*

*disposición de riles*”, conforme a lo indicado en la observación N° 8, se deberá reemplazar esta por una medida transitoria de gestión de los residuos líquidos generados, que contemple su retiro, tratamiento y disposición por una empresa externa autorizada, o algún otro tipo de gestión transitoria, que no requiera ser evaluado ambientalmente en forma previa.

12. **Acción N° 6:** Respecto de esta acción, consistente en la *“Suspensión de aplicación de Riles al suelo.”*, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** Deberá reemplazar la expresión *“hasta la completa implementación de la planta de tratamiento y habilitación del sistema de riego”*, por *“hasta la completa evaluación del proyecto e implementación de la planta de tratamiento aprobada mediante RCA respectiva.”* A continuación, deberá describir la forma en que el titular gestionará los Riles generados durante el tiempo intermedio, hasta la implementación del sistema de tratamiento y disposición evaluado, conforme a lo señalado en las observaciones N° 7 y 10 anteriores.

b. **Fecha de término:** La presente acción deberá ejecutarse durante todo el periodo de vigencia del programa de cumplimiento.

c. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por lo siguiente: *“Disposición de Riles al suelo detenida, durante la ejecución del programa”*

d. **Medios de verificación:** Adicional a los medios señalados, deberá agregar aquella documentación que dé cuenta de que no se dispone Riles en el suelo, como fotografías periódicas, fechadas y georreferenciadas, del sector donde el titular se encontraba disponiendo Riles, así como también registros audiovisuales del sector, donde se observe que no existe o ha existido disposición de residuos líquidos.

e. **Costos estimados:** En caso que, efectivamente, esta acción no tenga costos asociados para el titular, deberá justificarlo técnicamente.

13. **Acción N° 7:** Respecto de esta acción, consistente en la *“Realización de monitoreos mensuales de Riles, posterior a su tratamiento aplicando métodos y patrón de monitoreo establecidos en el D.S. N° 90/2000, y reporte a la SMA.”*, conforme a lo indicado en las observaciones N° 1, 8, 11 y 12, esta deberá eliminarse, por cuanto el sistema de disposición y su respectivo monitoreo corresponden a aspectos que deberán ser determinados mediante la evaluación ambiental del proyecto.

14. **Acción N° 8:** Respecto de esta acción, consistente en *“Realizar un monitoreo de todos los parámetros del D.S. N° 90/2000, en el mes de abril”*, conforme a lo indicado en las observaciones N° 1, 8, 11, 12 y 13, esta deberá eliminarse.

15. **Acción N° 9:** Respecto de esta acción, consistente en la *“Realización de monitoreos de suelo y su reporte a la SMA, mediante el sistema de seguimiento ambiental.”*, deberá eliminarse, por cuanto la determinación de la ubicación de los puntos de monitoreo y análisis de suelo, así como la frecuencia, parámetros, norma de referencia,

entre otros, corresponden a aspectos que deben ser determinados previamente mediante la evaluación ambiental del proyecto.

16. **Acciones N° 10 y 11:** Respecto de estas acciones, consistentes en la *“Implementación y operación de los pozos de monitoreo, aguas arriba y aguas debajo de la zona de riego”* y *“Realización de monitoreos de aguas subterráneas y reporte a la SMA, mediante el sistema de seguimiento ambiental”*, deberán eliminarse, por cuanto la determinación de la ubicación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, así como la frecuencia, parámetros, norma de referencia, entre otros, corresponden a aspectos que deben ser determinados previamente mediante la evaluación ambiental del proyecto.

**III. SEÑALAR** que, Inverco debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Matías Facuse Zaror, en su calidad de representante legal de Inverco.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, I=SANTIAGO,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.01.18 11:21:47 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JGC/AMB

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Matías Facuse Zaror. Representante legal de Inversiones y Comercio Limitada.

[Redacted]  
[Redacted]

**C.C.**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-225-2022